



INFORME SECRETARIAL. - Salento, 19 de septiembre de 2023

Del presente proceso Ejecutivo singular promovido por GUSTAVO MORALES LOAIZA contra MARISOL GONZALEZ ZAPATA Y DANIELA LOAIZA GONZALEZ, con el último memorial de la abogada VANESSA GIRALDO CIFUENTES doy cuenta al señor Juez. Provea.


DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario

Proceso:	Ejecutivo singular No. 2021-00062-00
Demandante:	Gustavo Morales Loaiza
Demandado:	Marisol González Zapata y otro
Decisión:	Niega una solicitud
Auto :	Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Salento-Quindío, veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintitrés

(2023)

Se dirige ante este Despacho la doctora VANESSA GIRALDO CIFUENTES, apoderada de la parte demandante, para manifestar que se trató de notificar a las demandadas MARISOL GONZALEZ ZAPATA Y DANIELA LOAIZA GONZALEZ en la dirección carrera 25 calle 5 No. 3-34 de Salento, obteniéndose como resultado que las demandadas no se ubican allí, manifiesta desconocer otra dirección de las demandadas, que realizó consulta en la página Adres, donde se arrojó que dichas señoras se encuentran afiliadas a la NUEVA EPS. Por lo anterior, solicita al Despacho oficiar a dicha entidad para que suministren la información que se necesita como correos electrónicos, direcciones físicas y números de contacto. Petición frente a la cual, el Despacho considera que no es procedente, pues la actividad que solicita despliegue este Juzgado la puede hacer ella con las herramientas que le da la Ley y las normas que tratan sobre la materia. La peticionaria no aporta los comprobantes respectivos para corroborar que efectivamente gestionó la notificación de las demandadas, además, en el escrito de demanda manifiesta que MARISOL puede ser ubicada en la calle 5 No. 3-34 de Salento y en el memorial aludido dice que dichas demandadas pueden ser notificadas en la carrera 25 calle 5 No. 3-34, dirección que es errada, ya que en esta localidad no hay dicha dirección.

El artículo 78 numerales 6 y 10 del Código General del Proceso disponen cuales son los deberes y responsabilidades de las partes y sus apoderados. Los numerales 3, 4 y 6 del artículo 291, 292 y 293 ibidem., dan las pautas que se deben seguir para hacer una notificación personal, por aviso o por edicto. Por su parte el artículo 42 de la misma obra señala cuales son los deberes del Juez. El artículo 43 numeral 2 de la obra en cita,

dice que son poderes de ordenación e instrucción del Juez, rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente o que implique una dilación manifiesta.

¿Cuáles son los deberes procesales de las partes?

Los deberes procesales son imperativos establecidos por la ley con el fin de llevar a cabo el proceso, dichos imperativos se aplican tanto al juez, las partes y los terceros. Se caracterizan porque emanan de las normas procesales y el incumplimiento se sanciona según sea la persona. De manera que, no es de recibo la solicitud y por consiguiente habrá de rechazarse.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso Ejecutivo singular promovido por GUSTAVO MORALES LOAIZA contra MARISOL GONZALEZ ZAPATA Y DANIELA LOAIZA GONZALEZ, no se admite la solicitud de la parte demandante, por lo señalado.

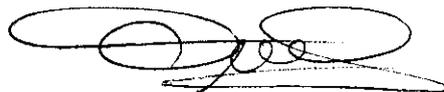
SEGUNDO: Contra la presente decisión únicamente procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE



MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez

CERTIFICO: QUE EL AUTO QUE
ANTECEDE SE NOTIFICO POR
ESTADOS DE HOY SEPTIEMBRE 25-23



DARWIN LEÓBAL RIVAS
SECRETARIO